

NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: "**LA CONTRATANTE**" ó "**LA MUNICIPALIDAD**", y por otra parte **JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ**, de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente de la Sociedad "**EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se puede abreviar "**EMBOTELLADORA ELECTROPURA S.A. DE C.V.**", del domicilio [REDACTED] Departamento de [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] a quien en adelante se le denominará "**LA CONTRATADA**"; y en el carácter en que comparecemos, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** fundamentado en el proceso de Contratación por Libre Gestión bajo referencia **LG-CERO CUATRO/DOS MIL DIECISIETE**, denominado—"**COMPRA DE AGUA PARA CONSUMO DE LA AMST**"; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y a su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO:** El objeto del presente contrato es el suministro de agua purificada para consumo del personal que labora en la institución y de la ciudadanía en general que visita las instalaciones de la municipalidad, para el periodo fiscal dos mil diecisiete de conformidad a la oferta económica presentada por la contratada, que se detalla de conformidad a los Términos de Referencia establecidos por la Contratante, las que forma parte integrante del presente contrato. **ALCANCES:** El suministro de agua se hará de la siguiente manera: a) **NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO GARRAFONES DE AGUA PURIFICADA** de CINCO

GALONES cada uno, con un precio unitario de UN DÓLAR CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1.48) con IVA incluido; y, b) MIL DOSCIENTAS BOTELLAS DE AGUA PURIFICADA DE SEISCIENTOS MILIGRAMOS, con un precio unitario de VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 0.23) con IVA incluido; para el periodo del año dos mil diecisiete. **CONDICIONES A CUMPLIR POR LA CONTRATADA:**

La Contratada se compromete y obliga a realizar el suministro objeto de este Contrato de conformidad al siguiente detalle: a) La Contratada prestará los envases según el consumo mensual, estos para la presentación de cinco galones en envases retornables y envases de seiscientos mililitros botella plástica no retornables, los cuales deben estar en buen estado y con buena presentación; b) La Contratada prestará como mínimo ochenta OASIS de dos válvulas (agua fría y agua caliente) los que deberán estar en buen estado y funcionar correctamente, limpios y de reciente adquisición; c) La Contratada prestará el servicio de mantenimiento de los oasis de manera mensual y en casos eventuales que le sean requeridos, es decir limpieza y/o lavado de dispensadores, y en el caso que haya una falla en alguno deberá reparar y sustituir las piezas dañadas, esto sin costo para la municipalidad, de no repararse a la brevedad posible este deberá ser sustituido y en caso de no cumplirse se considerara como incumplimiento de contrato; d) La contratada se compromete a suministrar el agua purificada libre de microorganismos patógenos, materia orgánica, huevos y quistes de insectos, productos químicos, metales, radiaciones, etcétera. Es decir que está apta para el consumo humano y no presenta ningún tipo de riesgos a la salud. e) El agua será suministrada en envases PET, las garrafas de agua deberán contener de manera visible: fecha de emisión o de envasado, fecha de vencimiento, número de lote e identificación de la empresa y deberá ser suministrada en garrafones de cinco galones y envases de seiscientos mililitros, libre de sodio y debidamente certificados. f) La Contratada presentó certificación de análisis físico-químico, análisis de metales y microbiológicos del producto recientes, de igual manera la Contratada se compromete a proporcionar actualización de las mismas cuando estos le sean requeridos por la municipalidad. Las certificaciones de los análisis fueron emitidos por laboratorios acreditados por la OSA; g) La Contratada presentó REGISTRO SANITARIO VIGENTE, extendido por el área de control e higiene de alimentos del Ministerio de Salud. h) La Contratada presentó PERMISO DE INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO VIGENTE, otorgado en base a las buenas prácticas de manufactura y de acuerdo a la norma salvadoreña

obligatoria de agua envasada NSO TRECE CERO SIETE CERO DOS CERO OCHO, para consumo humano, extendido por el Concejo Nacional de Calidad del Ministerio de Economía. i) La entrega del suministro incluye el servicio a nuestras oficinas descentralizadas, esto siempre dentro del rango urbano del Municipio; j) El Servicio incluye el cambio del envase por cualquier defecto; k) La Contratada cuenta con el equipo y tecnología adecuada, personal altamente capacitado para responder en forma ágil y oportuna en caso de reclamos y otras consultas que sean necesarias para resolver situaciones imprevistas; l) La municipalidad podrá en cualquier momento tomar muestras del producto suministrado para realizar análisis de laboratorio a fin de comprobar la calidad de la misma, tanto el agua proveniente de las garrafas como de los dispensadores de agua, dichos análisis serán realizados mediante un laboratorio acreditado por la OSA; m) Sera motivo de finalización de contrato en los casos que la calidad de agua suministrada, provenientes de las garrafas y/o de los dispensadores no cumpla con los requisitos de calidad estipulados en la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO TRECE CERO SIETE CERO DOS CERO OCHO "Agua, envasada (Primera Actualización)"; n) La contratada se compromete a realizar Análisis Bacteriológicos mensuales por los laboratorios de calidad integral FUSADES, Ministerio de Salud. II) **MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,999.04)**, con IVA incluido; III) **FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por el Contratante al crédito de conformidad a la cantidad de garrafas de agua suministradas mensualmente y facturado por la Contratada, de conformidad a la tabla sugerida por la Unidad de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en **TREINTA (30)** días calendario; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en **SESENTA (60)** días calendario, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en **NOVENTA (90)** días calendario; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas,

previo al trámite administrativo en el Unidad de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son FONDOS PROPIOS. **V) ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La contratada entregará el suministro de forma parcial, según lo solicite el administrador de contrato, después de haber recibido las ordenes de pedidos, mismas que serán recepcionadas por medio de actas parciales; hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, siendo las recepciones según orden de pedido elaborada por el Administrador de Contrato, se levantará acta de recepción definitiva del suministro a complacencia del Administrador del Contrato quien será el señor Julio Cesar Melgar Rivas, Encargado de bodega, hasta quedar solvente del suministro entregado y acordado, al vencimiento del plazo del presente contrato. De igual manera, es responsabilidad de la Contratada cualquier incidente que le pueda sobrevenir al suministro cuando ésta lo transporte, asimismo la Contratante se reserva la facultad de suspender o dejar sin efecto el proceso de compra establecido en el presente contrato, así como de prorrogar el plazo del presente contrato, siempre que sea mediante acuerdo razonado de tal decisión, todo lo cual aplicará para los casos de fuerza mayor, caso fortuito, por negligencia o por cualquier circunstancia, mientras no haya sido recepcionada en las instalaciones de la AMST, o en las oficinas descentralizadas en donde deberá entregarse el suministro que se contrata; las cuales a continuación se detallan: 1) **Lugar:** Centro Comercial Plaza Merliot primero nivel local número Mil treinta y tres, **Contacto:** Rosemberg Adolfo Funes; 2) **Lugar:** Dirección de Servicios Públicos en final Quinta Calle Oriente entre Trece Avenida Norte, contiguo al Cementerio, **Contacto:** Aracely del Carmen Mejía; 3) **Lugar:** Archivo Municipal en Calle Daniel Hernández, número Tres-Diez, **Contacto:** Alexander Martínez; 4) **Lugar:** Cuerpo de Agentes Municipales (CAMST), en Segunda Avenida Sur Cuatro-Diez entre Sexta y Octava Calle Poniente, **Contacto:** Patricia Escobar; 5) **Lugar:** Unidad Contravencional en Segunda Avenida Sur Cuatro-Diez, entre Sexta y Octava Calle Poniente, **Contacto:** Juan José Lara; 6) **Lugar:** Dirección de Participación Ciudadana en Octava calle Oriente número cuatro-uno, **Contacto:** Ana Guadalupe Regalado; 7) **Lugar:** Palacio Municipal en Segunda Avenida Norte entre la Primera y Tercera Calle Poniente, número Dos-Dos, **Contacto Contacto:** Julio Cesar Melgar; 8) **Lugar:** Dirección de Desarrollo Territorial en Octava Calle Oriente, **Contacto:** Yohamy

Alfaro; 9) **Lugar:** Casa de la Mujer Tecleña en Segunda Avenida Norte entre Primera y Tercera Calle Poniente, **Contacto:** Margarita Escobar; 10) **Lugar:** Anfiteatro Municipal en Quinta Calle Oriente y Septima Avenida Norte (El Cafetalón), **Contacto:** Beatriz Harrison. **VI) DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES: En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, tomado de Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la **adjudicación** del presente contrato a la empresa **“EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.”**, hasta por un monto de CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,999.04), con IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será **Julio Cesar Melgar Rivas, Encargado de bodega**, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los suministros contratados, en cuyos contratos

no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo OCHENTA Y SEIS de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XII) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente

Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliere con las entregas de suministro solicitadas por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte del contratado está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XVIII) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la

Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al **VEINTE POR CIENTO** del monto total del Contrato, equivalente a **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; cuya vigencia será por el plazo de **UN AÑO**, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena calidad del suministro. Esta circunstancia deberá quedar plenamente

establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO O BUENA CALIDAD DEL SUMINISTRO:** La contratada se compromete a presentar la referida garantía por un valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de **UN AÑO, contado a partir de la recepción definitiva del suministro,** objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar **ocho días hábiles** posteriores a la Recepción **definitiva del suministro.** **XXI)** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”, CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: “En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) JURISDICCIÓN:** El contratado se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Municipalidad entre Primera y Tercera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número dos- tres, Santa Tecla, La Libertad; y la Contratada, en Diecisiete Calle Poniente número

Trescientos Dos, Departamento de San Miguel. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas con veinte minutos del día quince de febrero del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JOSE TITO SIGUENZA ALVAREZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen los señores: **ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha catorce de abril de dos mil quince, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil quince y que finalizará el treinta de abril de dos mil dieciocho; a quien en adelante se le denominará indistintamente: **"LA CONTRATANTE"**, o **"LA MUNICIPALIDAD"**; y por otra parte **JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ**, de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED]

██████████ persona a quién no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número ██████████, y Número de Identificación Tributaria ██████████

██████████ quien actúa en su calidad de Director Presidente de la Sociedad que gira con la denominación **“EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se puede abreviar **“EMBOTELLADORA ELECTROPURA S.A. DE C.V.”** del domicilio de ██████████, con Número de Identificación Tributaria ██████████

personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) El Testimonio de la escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de Pedro Fausto Arieta Vega, e inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número CINCUENTA del Libro TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, es como se ha expresado, de la naturaleza Anónima, que está sometida al régimen de capital Variable, del domicilio de San Miguel y de Nacionalidad Salvadoreña, de plazo indefinido que para cumplir con los fines de la Sociedad, su representante puede otorgar actos o contratos como el presente; que la representación legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma Social corresponde al Director Presidente, quien durará en sus funciones en un período de dos años. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad Embotelladora Electropura, S.A. de C.V., en cuanto al aumento de Capital; otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas con diez minutos del día diecisiete de julio del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Anibal Enrique Alfaro Benitez e inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO del Libro Mil novecientos sesenta y seis; del Registro de Sociedades; de la que consta que se aumentó el capital Social mínimo de Veinte mil colones exactos a Ochenta mil colones exactos; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de julio del año dos mil cuatro; ante los oficios notariales de Anibal Enrique Alfaro Benitez; e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis del Libro mil novecientos sesenta y cinco del Registro de Sociedades; de la que consta que se modificó la cláusula Décima Séptima, estableciendo que los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por un período de cuatro años y no dos como

se estableció originalmente; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día dos de octubre del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Carlos Guillermo Muller Delgado; e inscrita en el Registro de Comercio al número Tres del Libro Dos mil ciento noventa y cuatro del Registro de Sociedades; de la que consta la modificación de la cláusula Quinta en el sentido de aumentar el capital mínimo de cien mil colones al de novecientos ochenta y seis mil setecientos colones; **e)** Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital Social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas del día diecisiete de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales de Carlos Guillermo Muller Delgado; e inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades; de la que consta la modificación de las cláusulas Segunda y Quinta del Pacto Social, en el sentido siguiente: Clausula Segunda: Domicilio: tendrá su domicilio y principal asiento de sus negocios en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, pudiendo establecer oficinas, agencias, sucursales y/o corresponsalías en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero; Clausula Quinta: Capital Social: aumentar el capital social mínimo que es de Ciento doce mil setecientos setenta y cinco dólares con setenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América, al de Trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América; y el Capital Variable que actualmente es de Doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos dólares con dieciocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América en la suma de Diez mil quinientos treinta y siete dólares con ochenta y dos centavos de los Estados Unidos de América; **f)** Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Carlos Guillermo Muller Delgado; e inscrita en el Registro de Comercio al número Noventa y cinco del Libro Tres mil ciento ochenta y dos del Registro de Sociedades; en la que consta la modificación de la Cláusula Quinta del Pacto Social; en el sentido de aumentar el capital social mínimo que es de Trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América, al de Seiscientos setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; **g)** Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Carlos Guillermo Muller Delgado; e inscrita en el Registro de Comercio al número Cincuenta y siete del Libro Tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve del Registro de Sociedades; en la que

consta la modificación de la Cláusula Quinta del Pacto Social en el sentido de aumentar el capital social mínimo de la sociedad que es de seiscientos setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, al de Novecientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, **h)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad Embotelladora Electropura, S.A. de C.V., celebrada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, La Libertad, en sucursal Las Perlitas Plan de La Laguna, a las diecinueve horas del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis e inscrita en el Registro de Comercio al número **DOCE** del Libro **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS**, del Registro de Sociedades; de la que consta que en el Libro de actas de Junta General Ordinaria de accionistas Mecanizado número UNO, aparece el Acta número Once, Punto Cuatro donde se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, que se regirá por un período de Cuatro años, contados partir de la inscripción de dicha credencial es decir a partir del dos de septiembre de dos mil dieciséis venciendo en consecuencia el dos de septiembre de dos mil veinte; quedando electo para el cargo de Director Presidente Propietario el Ingeniero Juan Enrique Perla Ruiz; por lo que el compareciente está plenamente facultado para otorgar actos como el presente; a quien en adelante se le denominará **“LA CONTRATADA”**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puños y letras, asimismo reconocen como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO, fundamentado en la Libre Gestión **LG-CERO CUATRO/DOS MIL DIECISIETE**, denominado: **“COMPRA DE AGUA PARA CONSUMO DE LA AMST”**; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: **I) OBJETO**: El objeto del presente contrato es el suministro de agua purificada para consumo del personal que labora en la institución y de la ciudadanía en general que visita las instalaciones de la municipalidad, para el periodo fiscal dos mil diecisiete de conformidad a la oferta económica presentada por la contratada, que se detalla de conformidad a los Términos de Referencia establecidos por la Contratante, las que forma parte integrante del presente contrato. **ALCANCES**: El suministro de agua se hará de la siguiente manera: a) **NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO GARRAFONES DE AGUA PURIFICADA** de CINCO GALONES cada uno, con un precio unitario de UN DÓLAR CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$ 1.48**) con IVA incluido; y, b) MIL DOSCIENTAS BOTELLAS DE AGUA PURIFICADA DE SEISCIENTOS MILIGRAMOS, con un precio unitario de VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$ 0.23**) con IVA incluido; para el periodo del año dos mil diecisiete. **CONDICIONES A CUMPLIR POR LA CONTRATADA:**

La Contratada se compromete y obliga a realizar el suministro objeto de este Contrato de conformidad al siguiente detalle: **a)** La Contratada prestará los envases según el consumo mensual, estos para la presentación de cinco galones en envases retornables y envases de seiscientos mililitros botella plástica no retornables, los cuales deben estar en buen estado y con buena presentación; **b)** La Contratada prestará como mínimo ochenta OASIS de dos válvulas (agua fría y agua caliente) los que deberán estar en buen estado y funcionar correctamente, limpios y de reciente adquisición; **c)** La Contratada prestará el servicio de mantenimiento de los oasis de manera mensual y en casos eventuales que le sean requeridos, es decir limpieza y/o lavado de dispensadores, y en el caso que haya una falla en alguno deberá reparar y sustituir las piezas dañadas, esto sin costo para la municipalidad, de no repararse a la brevedad posible este deberá ser sustituido y en caso de no cumplirse se considerara como incumplimiento de contrato; **d)** La contratada se compromete a suministrar el agua purificada libre de microorganismos patógenos, materia orgánica, huevos y quistes de insectos, productos químicos, metales, radiaciones, etcétera. Es decir que está apta para el consumo humano y no presenta ningún tipo de riesgos a la salud. **e)** El agua será suministrada en envases PET, las garrafas de agua deberán contener de manera visible: fecha de emisión o de envasado, fecha de vencimiento, número de lote e identificación de la empresa y deberá ser suministrada en garrafones de cinco galones y envases de seiscientos mililitros, libre de sodio y debidamente certificados. **f)** La Contratada presentó certificación de análisis físico-químico, análisis de metales y microbiológicos del producto recientes, de igual manera la Contratada se compromete a proporcionar actualización de las mismas cuando estos le sean requeridos por la municipalidad. Las certificaciones de los análisis fueron emitidos por laboratorios acreditados por la OSA; **g)** La Contratada presentó REGISTRO SANITARIO VIGENTE, extendido por el área de control e higiene de alimentos del Ministerio de Salud. **h)** La Contratada presentó PERMISO DE INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO VIGENTE, otorgado en base a las buenas prácticas de manufactura y de acuerdo a la norma salvadoreña obligatoria de agua envasada NSO TRECE CERO SIETE CERO DOS CERO OCHO, para consumo

humano, extendido por el Concejo Nacional de Calidad del Ministerio de Economía. i) La entrega del suministro incluye el servicio a nuestras oficinas descentralizadas, esto siempre dentro del rango urbano del Municipio; j) El Servicio incluye el cambio del envase por cualquier defecto; k) La Contratada cuenta con el equipo y tecnología adecuada, personal altamente capacitado para responder en forma ágil y oportuna en caso de reclamos y otras consultas que sean necesarias para resolver situaciones imprevistas; l) La municipalidad podrá en cualquier momento tomar muestras del producto suministrado para realizar análisis de laboratorio a fin de comprobar la calidad de la misma, tanto el agua proveniente de las garrafas como de los dispensadores de agua, dichos análisis serán realizados mediante un laboratorio acreditado por la OSA; m) Sera motivo de finalización de contrato en los casos que la calidad de agua suministrada, provenientes de las garrafas y/o de los dispensadores no cumpla con los requisitos de calidad estipulados en la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO TRECE CERO SIETE CERO DOS CERO OCHO "Agua, envasada (Primera Actualización)"; n) La contratada se compromete a realizar Análisis Bacteriológicos mensuales por los laboratorios de calidad integral FUSADES, Ministerio de Salud. II)

MONTO DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,999.04)**, con IVA incluido; **III) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por el Contratante al crédito de conformidad a la cantidad de garrafas de agua suministradas mensualmente y facturado por la Contratada, de conformidad a la tabla sugerida por la Unidad de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en **TREINTA (30)** días calendario; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en **SESENTA (60)** días calendario, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en **NOVENTA (90)** días calendario; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el Unidad de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en

forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son FONDOS PROPIOS. **V) ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La contratada entregará el suministro de forma parcial, según lo solicite el administrador de contrato, después de haber recibido las ordenes de pedidos, mismas que serán recepcionadas por medio de actas parciales; hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, siendo las recepciones según orden de pedido elaborada por el Administrador de Contrato, se levantará acta de recepción definitiva del suministro a complacencia del Administrador del Contrato quien será el señor Julio Cesar Melgar Rivas, Encargado de bodega, hasta quedar solvente del suministro entregado y acordado, al vencimiento del plazo del presente contrato. De igual manera, es responsabilidad de la Contratada cualquier incidente que le pueda sobrevenir al suministro cuando ésta lo transporte, asimismo la Contratante se reserva la facultad de suspender o dejar sin efecto el proceso de compra establecido en el presente contrato, así como de prorrogar el plazo del presente contrato, siempre que sea mediante acuerdo razonado de tal decisión, todo lo cual aplicará para los casos de fuerza mayor, caso fortuito, por negligencia o por cualquier circunstancia, mientras no haya sido recepcionada en las instalaciones de la AMST, o en las oficinas descentralizadas en donde deberá entregarse el suministro que se contrata; las cuales a continuación se detallan: 1) **Lugar:** Centro Comercial Plaza Merliot primero nivel local número Mil treinta y tres, **Contacto:** Rosemberg Adolfo Funes; 2) **Lugar:** Dirección de Servicios Públicos en final Quinta Calle Oriente entre Trece Avenida Norte, contiguo al Cementerio, **Contacto:** Aracely del Carmen Mejía; 3) **Lugar:** Archivo Municipal en Calle Daniel Hernández, número Tres-Diez, **Contacto:** Alexander Martínez; 4) **Lugar:** Cuerpo de Agentes Municipales (CAMST), en Segunda Avenida Sur Cuatro-Diez entre Sexta y Octava Calle Poniente, **Contacto:** Patricia Escobar; 5) **Lugar:** Unidad Contravencional en Segunda Avenida Sur Cuatro-Diez, entre Sexta y Octava Calle Poniente, **Contacto:** Juan José Lara; 6) **Lugar:** Dirección de Participación Ciudadana en Octava calle Oriente número cuatro-uno, **Contacto:** Ana Guadalupe Regalado; 7) **Lugar:** Palacio Municipal en Segunda Avenida Norte entre la Primera y Tercera Calle Poniente, número Dos-Dos, **Contacto Contacto:** Julio Cesar Melgar; 8) **Lugar:** Dirección de Desarrollo Territorial en Octava Calle Oriente, **Contacto:** Yohamy Alfaro; 9) **Lugar:** Casa de la Mujer Tecleña en Segunda Avenida Norte entre Primera y Tercera Calle

Poniente, **Contacto:** Margarita Escobar; 10) **Lugar:** Anfiteatro Municipal en Quinta Calle Oriente y Septima Avenida Norte (El Cafetalón), **Contacto:** Beatriz Harrison. **VI) DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES: En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, tomado de Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la **adjudicación** del presente contrato a la empresa **“EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.”**, hasta por un monto de CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,999.04), con IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será **Julio Cesar Melgar Rivas, Encargado de bodega**, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los suministros contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la

Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo OCHENTA Y SEIS de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XII) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose

además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliere con las entregas de suministro solicitadas por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte del contratado está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XVIII) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se

alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al **VEINTE POR CIENTO** del monto total del Contrato, equivalente a **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de **UN AÑO**, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena calidad del suministro. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria,

aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO O BUENA CALIDAD DEL SUMINISTRO:** La contratada se compromete a presentar la referida garantía por un valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de **UN AÑO, contado a partir de la recepción definitiva del suministro,** objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar **ocho días hábiles** posteriores a la Recepción **definitiva del suministro.** **XXI)** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”, CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: “En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) JURISDICCIÓN:** El contratado se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Municipalidad entre Primera y Tercera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número dos- tres, Santa Tecla, La Libertad; y la Contratada, en Diecisiete Calle Poniente número Trescientos Dos, Departamento de San Miguel. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este

caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, el Suscrito Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de siete hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**

NOTA ACLARATORIA: LAS VERSIONES ORIGINALES SE ENCUENTRAN EN LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.